

Rectificación de las votaciones, reconsideraciones y quórum

Artículo 58. Cualquier Congresista puede solicitar que se rectifique la votación sólo cuando ésta se haya realizado levantando la mano y exista duda sobre su resultado. Para tal efecto, el Presidente solicitará que los Congresistas expresen su voto poniéndose y permaneciendo en pie. Cuando la votación se efectúe mediante el Sistema de Votación Electrónica, no procederá la rectificación. En este caso, y por excepción, el Presidente podrá ordenar que se repita la votación utilizando el procedimiento antes mencionado.

Las reconsideraciones se presentan por escrito luego de las votaciones y su aprobación requiere el voto de más de la mitad del número legal de Congresistas. No proceden los

pedidos de reconsideración sobre una reconsideración previamente votada, con excepción del pedido que presenten por una sola vez los voceros de los grupos parlamentarios que representen a los $\frac{3}{5}$ del número legal de Congresistas, los que para su aprobación requieren el voto de los $\frac{2}{3}$ del número legal de Congresistas. No se puede presentar reconsideraciones después de aprobada el acta o de la dispensa de dicha aprobación.

Al inicio de cada sesión y después de pasar lista, el Presidente informará al Pleno el quórum legal de la sesión.

Cuando el resultado de alguna votación sea inferior al quórum establecido, el Presidente queda autorizado para volver a someter el tema a votación el mismo día, sin necesidad de que sea tramitado con una reconsideración y continuándose la sesión con el debate de otros asuntos.

(Artículo modificado. Resolución del Congreso 014-98-CR, publicada el 16 de diciembre de 1998)

(Artículo modificado. Resolución Legislativa del Congreso 014-2002-CR, publicada el 28 de mayo de 2003)

RECTIFICACIÓN DE LAS VOTACIONES, RECONSIDERACIÓN Y QUORUM

RECTIFICACIÓN

- Cualquier congresista puede solicitar que se rectifique la votación sólo cuando ésta se haya realizado levantando la mano y exista duda sobre su resultado.
- No procede la rectificación cuando el voto se realiza por medio del Sistema de Votación Electrónica. Sin embargo, el presidente podrá hacer una excepción.

RECONSIDERACIONES

- Se presentan por escrito luego de las votaciones y su aprobación requiere el voto de más de la mitad del número legal de congresistas (66 congresistas).
- No proceden los pedidos de reconsideración sobre una reconsideración previamente votada, con excepción del pedido que presenten por una sola vez los voceros de los grupos parlamentarios que representan a los $\frac{3}{5}$ del número legal de congresistas (78 congresistas), los que para su aprobación requieren el voto de los $\frac{2}{3}$ del número legal de congresistas (87 congresistas).

QUORUM

- Al inicio de cada sesión y después de pasar lista, el presidente informará al Pleno el quórum legal de la sesión.
- Cuando el resultado de alguna votación sea inferior al quórum establecido, el presidente queda autorizado para volver a someter el tema a votación el mismo día.

FUENTE: ARTÍCULO 58 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ELABORACIÓN: DIP

Referencias Bibliográficas:

Título: Reglamento del Congreso Concordado

Autor: Tarazona Palma, Roberto Carlos

Año: 2012

Código:343.333 T22

pp. 171

Título: Manual del Parlamento

Autor: Delgado Guembes, Cesar

Año: 2012

Código:343.333 D51

pp. 317-319